

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/233/2022

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2022

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/047/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos y disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto**, considerando que, a través de dicha evaluación *ex ante*, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el contenido del AIR, a fin de fortalecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la descripción de la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la expedición de la presente propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR considerar en dicho apartado, la información contenida en el *Informe 2021 Derechos, Riesgos, Intereses, Preferencias, Tendencias o Patrones de Consumo de los usuarios*², página 135, en la que se muestra el *Índice General de Satisfacción* de Internet fijo, en el que se incluye la característica de presentarse de manera estratificada por regiones al interior de la República Mexicana.

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

² Disponible en la siguiente dirección electrónica: [Derechos, Riesgos, Intereses, Preferencias, Tendencias o Patrones de Consumo de los Usuarios 2021 \(ift.org.mx\)](https://ift.org.mx/Documentos/Informes/Informe%202021%20Derechos,%20Riesgos,%20Intereses,%20Preferencias,%20Tendencias%20o%20Patrones%20de%20Consumo%20de%20los%20usuarios.pdf)

En consideración de la CGMR, de tomarse en cuenta lo anterior, se reforzará no solamente la dimensión de la problemática sobre la cual el Proyecto pretende incidir sino que además permitirá reforzar el argumento referente a la necesidad de contar con información actualizada, desagregada y efectiva sobre el desempeño de las redes a nivel nacional e, inclusive, a nivel municipal, como lo propone el documento en análisis, a fin de conocer con mayor precisión la calidad del servicio fijo de Internet que es ofertado por los destinatarios del Proyecto.

2. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR actualizar los datos de "Accesos del Servicio de Acceso fijo a Internet", tomando en cuenta la información contenida en el Banco de Información de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "BIT"), a propósito del cuarto trimestre de 2021, en donde se precisa la existencia de 24¹148,800 accesos totales³ o, en su caso, precisar la manera, a través de la cual, fue obtenida la cifra reportada.
3. En el numeral 6 del AIR, referente a la descripción de las alternativas regulatorias valoradas para solucionar la problemática que fue identificada por el Instituto, la CGMR sugiere a la UPR fortalecer dicho apartado, precisando las desventajas implícitas a "no emitir regulación", tomando en consideración lo expuesto por esa unidad administrativa en el Considerando Tercero del Proyecto, a propósito de la imposibilidad de contar con información robusta referente al desempeño de las redes fijas a nivel nacional, lo que impide analizar y comparar, en cualquier momento, el desempeño de los distintos prestadores del servicio fijo en México, lo cual puede traducirse en diversas restricciones para garantizar que los usuarios de dichos servicios se presten en las mejores condiciones de calidad.

Adicionalmente, la CGMR sugiere a la UPR replantear lo señalado en la alternativa "otro tipo de regulación", toda vez que, en consideración de esta unidad administrativa, la existencia de mesas de trabajo con la industria, más que un tipo de regulación, es una buena práctica regulatoria que se recomienda llevar a cabo a todo gobierno u órgano regulador, independientemente del tipo de instrumento o cuerpo regulatorio que se esté diseñando y determinando.

4. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que hayan sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UPR complementar la información vertida en dicho apartado, específicamente, en el rubro de "información adicional", a fin de precisar y ponderar los efectos que las regulaciones señaladas pudieron haber generado, a partir de su implementación, tomándose en cuenta que éstas han sido expedidas previamente por otras autoridades y, en consecuencia, se podría contar con mayor información o evidencia empírica que refuerce la motivación de este órgano constitucional autónomo sobre la necesidad de emitir el presente Proyecto.

³ Información disponible en la siguiente dirección electrónica:

[https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShare_d%20Data%2FASAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FBanda%20Ancha%20Fija\(Report\)&page=vi1&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false](https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShare_d%20Data%2FASAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FBanda%20Ancha%20Fija(Report)&page=vi1&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false)

Adicionalmente, la CGMR recomienda a la UPR, revisar los vínculos electrónicos incluidos en el apartado del AIR en comentario, relacionado con el caso colombiano, toda vez que algunos de ellos no redireccionan a ningún documento (v.gr. <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/inicio> y https://www.crcom.gov.co/recursos_user/Normatividad/Normas_Actualizadas/Res_3067_Act_4807_15.pdf).

5. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y servicios que la regulación propuesta crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere a la UPR:
 - a) Analizar la pertinencia y conveniencia de considerar en un solo trámite, la entrega del *Reporte auditado* y el *Informe del auditor*, tomando en consideración que dichos documentos revisten una naturaleza distinta y diferente, al contar con sus propios formatos, criterios y términos;
 - b) Precisar en el apartado del AIR en comentario, que la entrega del *Reporte Auditado* será a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto, hasta en tanto este órgano constitucional autónomo lleva a cabo los ajustes y adecuaciones jurídicas, procedimentales y de tecnologías de la información, para incorporarlo en su Ventanilla Electrónica, en términos de lo señalado en el propio artículo Sexto Transitorio del Proyecto;
 - c) Incluir en la cédula de información del trámite, lo relacionado con la entrega de las direcciones IP y el método de cifrado que deberán realizar los destinatarios del Proyecto, para permitirle al Instituto configurar la VPN (Virtual Private Network, por sus siglas en inglés) *site-to-site* y, con ello, acceder a los *Archivos de Conservación* referidos en el numeral 7 del Proyecto, y
 - d) Describir el proceso interno que llevará a cabo el Instituto con motivo del trámite (de los trámites) antes señalado(s), en el que se incluyan las actividades que se prevén lleve a cabo la Unidad de Cumplimiento (en lo sucesivo, la "UC") a propósito de verificar la integridad de la información, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del Proyecto.
- 6) En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse por los destinatarios del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR lo siguiente:
 - a) Valorar la conveniencia de señalar que, las definiciones previstas en el numeral 1 del Proyecto, corresponden al establecimiento de requisitos técnicos o normas de calidad, toda vez que, en consideración de esta unidad administrativa, éstas corresponden a conceptos sobre los cuales resulta útil su descripción, para facilitar la comprensión a sus destinatarios, así como para desagregar las medidas regulatorias contenidas en la propuesta regulatoria en análisis;
 - b) Analizar la pertinencia de recategorizar como "Adopción o seguimiento de metodologías", las acciones contempladas en los numerales 2, 3, 6 y 7 del Proyecto, toda vez que, para esta unidad administrativa, éstas corresponden propiamente al establecimiento de la metodología que los Prestadores del Servicio Fijo deberán observar para generar, estructurar y conservar la información requerida por el Proyecto, y

- c) Diferenciar entre *sujeto(s) Obligado(s)* y *Sujeto(s) afectado(s)*, de acuerdo con la información proporcionada por esa unidad administrativa, relacionada con el hecho de que los Prestadores del Servicio Fijo podrían asumir diversas figuras, con relación a las acciones establecidas en la presente propuesta regulatoria o inclusive, podrían recaer en terceras personas, como es el caso del Auditor Externo (v.gr. lo señalado en los numerales 3, fracción III, inciso b y 5, fracciones II, III y IV del Proyecto) o el propio Instituto (v.gr. lo señalado en los numerales 3, fracciones VIII y IX y 8 del Proyecto).
- 7) En el numeral 12 del AIR, referente a describir si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, la CGMR sugiere a la UPR incluir en dicho apartado del documento en análisis, lo señalado en el numeral IX del *"Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*⁴, toda vez que en dicho precepto jurídico se aborda, de manera general, el derecho a la calidad en el servicio fijo que los usuarios tiene derecho a recibir.
- 8) En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta regulatoria, la CGMR solicita a la UPR realizar un esfuerzo adicional para describir y monetizar los beneficios más significativos que se podrían desprender, a partir de la entrada en vigor del Proyecto. De esta forma, en consideración de esta unidad administrativa, una manera de aproximarse a dicha estimación sería lo siguiente:
- a) De acuerdo con la información contenida en el BIT, el pago mensual que los usuarios del servicio de Internet fijo reportan al cuarto trimestre de 2021, expresado en porcentajes es de: i) \$300 o menos (10.6%); ii) de \$301 a \$500 (47.2%); iii) de \$501 a \$700 (20.5%); iv) \$701 o más (9.3%), y v) No sabe/No contestó (12.4%)⁵;
- b) Sobre esto último, resulta conveniente redistribuir el 12.4% antes señalado, relacionado con el estrato No sabe/No contestó, hacia los cuatro restantes, considerando sus respectivas proporciones, para quedar de la siguiente forma: i) \$300 o menos (12.1%); ii) de \$301 a \$500 (53.9%); iii) de \$501 a \$700 (23.4%), y iv) \$701 o más (10.6%);
- c) El BIT también señala que al cuarto trimestre de 2021, existían 24´148,800 accesos totales (Ver nota al pie número 3 de la presente opinión), por lo que, a partir de dicho dato, es posible distribuir dichos accesos entre los estratos de pago obtenidos en el inciso inmediato anterior y, con ello,

⁴ Disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641266&fecha=25/01/2022

⁵ Tabla relacionada con el "Pago mensual que mencionaron realizar los usuarios del servicio de Internet fijo", disponible en la siguiente dirección electrónica:

[https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShare%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FUsuarios%20Internet%20fijo\(Report\)&page=vi54&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false](https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShare%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FUsuarios%20Internet%20fijo(Report)&page=vi54&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false)

estimar los rangos que por concepto de pago realiza cada estrato, para quedar de la siguiente manera : i) \$300 o menos (2'992,115 accesos) lo que significa \$876'634,521; ii) de \$ 301 a \$ 500 (13'011,682 accesos) lo que representa \$ 3,916'516,340 a \$ 6,505'841,096; iii) de \$ 501 a \$ 700 (5'651,260 accesos) lo que representa de \$ 2,831'281,397 a \$ 3,955'882,192, y iv) de \$ 701 o más (2'563,742 accesos) lo que representa \$ 1,797'183,468. De esta manera, tomando en cuenta solamente los extremos inferiores de cada rango tenemos un gasto total de \$ 9,421'615,726 por concepto de pago del servicio de Internet fijo;

- d) Ahora bien, el *Índice General de Satisfacción* de Internet fijo (Ver nota al pie número 2 de la presente opinión) deja ver que existe, al menos, un 31.3% de insatisfacción sobre el servicio de Internet fijo, monetizando este hecho, de acuerdo con el gasto total estimado en el inciso inmediato anterior, podríamos señalar que \$ 2,948'965,722 es lo que erogan los usuarios por concepto de pago del servicio de Internet fijo, sin estar satisfechos con el servicio que reciben, y
- e) Se presupone que, con la entrada en vigor del Proyecto, los usuarios contarán con mayor información, tal como es el caso de la disponibilidad del servicio de Internet fijo o la utilización del ancho de banda disponible, además de que, con dicha información, el Instituto podrá realizar mayores análisis y estudios sobre la calidad de éstos, lo cual podrá ser compartido y divulgado con los usuarios finales.

A partir de este último hecho, supongamos que el porcentaje de insatisfacción con el servicio fijo disminuya al menos 2 puntos porcentuales, pasando de 31.3 a 29.3 %, esto supondría que el gasto total que los usuarios realizan por concepto de pago del servicio de Internet fijo, con cierto grado de insatisfacción pasará de \$ 2,948'965,722 a \$ 2,760'533,408, donde la diferencia en el gasto que arrojan ambos escenarios, podría considerarse como parte de los beneficios que aportaría el presente Proyecto, al generar una disminución en el gasto, por concepto del pago del servicio de Internet fijo con cierto grado de insatisfacción de \$ 188'432,314 para dichos usuarios, lo cual, en comparación con los costos estimados por esa unidad administrativa, deja entre ver que los beneficios que aportará el Proyecto serán superiores a sus costos de cumplimiento.

- 9) En el numeral 14 y 14.1 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR incluir en dicho apartado, el señalamiento expreso de las distintas áreas y unidades administrativas que, al interior del Instituto, estarán vinculadas con las actividades de revisión, verificación e incluso, de implementación, previstas en el Proyecto (v.gr. el desarrollo de posibles soluciones informáticas).
- 10) En el numeral 17 del AIR, referente a enunciar las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR revisar los vínculos electrónicos contenidos en dicho apartado, toda vez que existen algunos que no redireccionan a ningún documento (v.gr. <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios%20audiencias/cuartaencuesta2021.pdf> y https://www.crcom.gov.co/recursos_user/Normatividad/Normas_Actualizadas/Res_3067_Act_4807_15.pdf)

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones a propósito del contenido del Proyecto, a fin de fortalecerlo y robustecerlo, a saber:

- 11) En el Antecedente Quinto del Proyecto, la UPR señala que la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*, se encuentra pendiente, en este contexto, la CGMR sugiere a la UPR precisar que la publicación del instrumento normativo en comento, ocurrió el 5 de noviembre de 2019.
- 12) En el numeral 1 del Proyecto, referente a las definiciones de diversos términos empleados en el Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR lo siguiente:
 - a) Con relación a la definición de término "*Equipo Terminal del Usuario*" se propone reconsiderar su inclusión, dado que no fue posible ubicar su utilización en el Proyecto. En caso de que se decida mantenerlo, esta unidad administrativa sugiere homologarlo con el contenido en los *Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo* (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Calidad")⁶;
 - b) Respecto de la definición del término *Firewall*, la CGMR sugiere a la UPR tomar en consideración la establecida en el Glosario de Ciberseguridad del Instituto⁷, y
 - c) Valorar la conveniencia de incluir la definición del término de *Ventanilla Electrónica*⁸, contemplada en los *Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*, toda vez que el Proyecto hace diversas referencias al mismo.
- 13) En el numeral 3, fracción II, del Proyecto, la UPR establece que los Prestadores del Servicio Fijo deberán entregar un *Reporte Auditado* que contenga los indicadores clave de desempeño, así como un *Informe elaborado por un Auditor Externo*. Si bien es cierto que en el numeral 5 del Proyecto se señala que el *Informe del Auditor* formará parte integral del *Reporte Auditado*, se sugiere a la UPR analizar la pertinencia de aclarar dicha situación en el Proyecto; ello, a fin de evitar confusiones a sus destinatarios, toda vez que pudiera interpretarse que se tratan de dos entregas de información distintas y diferentes.
- 14) En el numeral 4, fracción III, del Proyecto, se establece que los Prestadores del Servicio Fijo deberán entregar el *Reporte Auditado* los primeros 20 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto y, a partir de esa entrega, en su caso, este órgano regulador contará con un plazo de 10 días hábiles para formular una prevención, y el

⁶ *Equipo Terminal*: Equipo que utiliza el usuario final para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso y/o recibir el Servicio de Acceso a Internet, (del inglés, Customer Premise Equipment o CPE).

⁷ *Firewall*: Mecanismos de protección informática utilizados para establecer un control de acceso de los paquetes que entran y salen de una red, disponible en la siguiente dirección electrónica: [glosario de ciberseguridad ift](#)

⁸ *Ventanilla Electrónica*: Punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas y que proporcionará la interconexión entre todos los Medios Electrónicos que éste establezca.

plazo para desahogarla será de 5 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación. En este contexto, se sugiere a la UPR valorar si, al considerar los extremos de dichos plazos, no se estaría excediendo el plazo de 30 días naturales para conservar los archivos de los *Contadores de Desempeño*, señalados en los propios Lineamientos de Calidad⁹.

- 15) En el numeral 7, fracciones I, inciso c) y II del Proyecto, se hace referencia al *mes posterior* como plazo para almacenar los *Archivos de Conservación*. A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR homologar los términos que correspondan, tomando en consideración lo señalado en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos de Calidad, donde el plazo de conservación es de 30 días naturales, contados a partir del último día de dicho trimestre.
- 16) En el numeral 8, fracción I, del Proyecto, se establece que la UC deberá validar, entre otras cosas, que el nombre del archivo corresponda a la nomenclatura establecida. En tal virtud, la CGMR sugiere a la UPR señalar que dicha nomenclatura se encuentra establecida en los Anexos II, III y IV del Proyecto, tal y como es señalado en el numeral 3, fracción IX, de ese mismo documento.
- 17) Los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Proyecto establecen los plazos dentro de los cuales los Prestadores del Servicio Fijo deberán entregar el *Reporte Auditado*, así como el momento en el que corresponderá almacenar los *Archivos de Conservación*. Con base en lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar si dichos plazos son consistentes con aquellos establecidos en el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de Calidad¹⁰.
- 18) Dentro de la sección "Reglas para nombrar el archivo del reporte auditado" contenida en el Anexo II del Proyecto, la UPR señala de manera ilustrativa lo siguiente: "Ejemplo: Reporte auditado de IZZI del cuarto trimestre del **2023**: IZZ_202204.csv" (énfasis añadido), donde el año correcto en la nomenclatura asignada tendría que ser 2023, de acuerdo con lo establecido en el propio Proyecto para la asignación de dicha nomenclatura. Con base en lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo antes descrito, a fin de realizar los ajustes y adecuaciones que correspondan al Proyecto.
- 19) El Anexo V del Proyecto, correspondiente a la "ENTREGA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO", es contemplada la figura de "alcance". En este sentido, se sugiere a la UPR analizar la pertinencia de utilizar dicha figura ya que ésta no se encuentra prevista dentro del Proyecto.

⁹ Décimo Octavo. - Los Prestadores del Servicio Fijo que brindan el Servicio de Acceso a Internet, que operen sus propios Sistemas de Gestión, que puedan generar archivos de Contadores de Desempeño, deberán conservar los archivos de Contadores de Desempeño de cada trimestre calendario, extraídos de sus Sistemas de Gestión, sin haber sido manipulados y almacenarlos durante los siguientes treinta días naturales, contados a partir del último día de dicho trimestre.

¹⁰ Cuarto Transitorio.- ...

Los Prestadores del Servicio Fijo que brinden el Servicio de Acceso a Internet que operen sus propios Sistemas de Gestión, que puedan generar archivos de Contadores de Desempeño, deberán almacenar los Contadores de Desempeño a partir del mes calendario inmediato posterior a dicha publicación. Asimismo, deberán entregar, por primera vez, el reporte trimestral debidamente auditado al que se refiere el Lineamiento Décimo Noveno dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del trimestre calendario inmediato posterior a la publicación de mérito.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Al respecto, en consideración de esta unidad administrativa, la implementación de dicha figura sin que se hagan las precisiones correspondientes en el ámbito normativo podría derivar en controversias o generar incertidumbre en los destinatarios de la metodología, respecto al cómputo de los términos y plazos correspondientes. Además, resulta necesario tomar en consideración que el esquema bajo el que actualmente opera la Ventanilla Electrónica no reconoce propiamente la presentación de alcances.

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar las consideraciones expuestas, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que en su caso correspondan al Proyecto y a su respectivo AIR.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, la UPR o las unidades administrativas responsables de los trámites y servicios contenidos en éste, deberá remitir a la CGMR la información deberá inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 40 a 49 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Fernando Butler Silva, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: fernando.butler@ift.org.mx
Fernanda O. Arciniega Rosales, Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: fernanda.arciniega@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2022", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.

